



Resolución de Gerencia N° 296 -2018-MDL/GM  
Expediente N° 168-2018  
Lince, 18 JUL 2018

## EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTOS:** El Expediente N° 168-2018, a nombre de **OSCAR CESAR PIMENTEL RAMIREZ**, identificado con DNI N° 06102627, con domicilio en Calle 9 N° 523, urbanización Corpac, distrito de San Isidro, y el Memorandum N° 221-2018-MDL-GDU, de fecha 28 de mayo de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ord. N° 390-MDL;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, se giró la Notificación de Infracción N° 013686-2017, a nombre del administrado **OSCAR CESAR PIMENTEL RAMIREZ**, (en adelante el administrado), tipificado el hecho con código de infracción: 1.1.07 "Por resistencia o desobediencia a la orden de clausura temporal o definitiva", en el establecimiento comercial ubicado en Jr. Emilio Althaus N° 580, distrito de Lince, categoría II, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 390-MDL, la cual originó la imposición de la Resolución de Sanción Administrativa N° M00374-2018-MDL-GDU, de fecha 09 de abril de 2018;

Que, a fojas 27 de autos se aprecia el **Anexo 2**, del Expediente N° 168-2017, de fecha 22 de mayo de 2018, a través del cual el administrado **OSCAR CESAR PIMENTAL RAMIREZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 061-2018-MDL-GDU de fecha 14 de mayo de 2018, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00374-2018-MDL-GDU, de fecha 09 de abril de 2018, y **DISPONER** el cumplimiento de la Medida Correctiva de Clausura;

Que, el recurso de apelación interpuesto ha sido planteado dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, revisando los considerandos y documentos adjuntos, el administrado en su recurso de apelación argumenta en parte lo siguiente: **a)** El 17 de diciembre se retiró del local alquilado solo para uso de su personal, siendo responsable hasta el 15 de diciembre de 2017; **b)** Se le imputan notificaciones que no ha tenido conocimiento ni recibido;

Que en respuesta del litera a) Se tiene que con fecha 26 de diciembre de 2017, personal fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, se constituyó al local comercial ubicado en Jr. Emilio Althaus N° 580, Lince, y se pudo verificar que el establecimiento comercial se encontraba conducido por el administrado, siendo acondicionado para el funcionamiento de una "Funeraria – Servicios Funerarios", constándose que el establecimiento en funcionamiento, contraviniendo la Medida Correctiva anticipada de Clausura Temporal, materializada en el Acta de Ejecución Inmediata de Clausura Temporal N° 0116-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, por lo que se procedió a emitir el Acta de Fiscalización Municipal N° 000743-2017;

Que, Al respecto los argumentos expuestos por el administrado no han sido sustentados en diferente interpretación de las pruebas producidas, ni mucho menos se trata de cuestiones de puro derecho;





Resolución de Gerencia N° 296 -2018-MDL/GM

Expediente N° 168-2018

Lince, 18 JUL 2018

Que, asimismo, el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "...las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes...";

Que, a fojas 04 del expediente materia de autos, se pueden apreciar las tomas fotográficas que demuestran que dicho local era destinado para por lo que no tiene responsabilidad alguna;

Que, TUO de la Ley N° 27444, L.P.A.G., en su artículo 245°, numeral 245.1, establece que "las disposiciones contenidas en el presente Capítulo disciplinan la facultad que se le atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados"; Asimismo, el numeral 245.2 establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Ley N° 27444, se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, lo que deben observar necesariamente los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, a que se refiere el artículo 246°, así como la administrativa..."; y asimismo, la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, ha sido regulada mediante Ord. N° 390-MDL, por tal motivo es competente para sancionar este tipo de infracciones, siendo que en ningún momento se ha cometido abuso de autoridad;

Que, el administrado, no se encuentra dentro de las condiciones eximentes y atenuantes dispuestas en el artículo 255° del Texto Único Ordenado -T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que no se puede eximirse de responsabilidad;

Que, en tal sentido, se desprende que los argumentos expuestos por el administrado, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

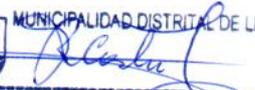
Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 355-2018-MDL-GAJ, de fecha 15 de junio de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ord. N° 346-2015-MDL;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **OSCAR CESAR PIMENTEL RAMÍREZ**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 061-2018-MDL-GDU de fecha 14 de mayo de 2018, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00374-2018-MDL-GDU, de fecha 09 de abril de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE  
Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU  
Gerente Municipal (E)